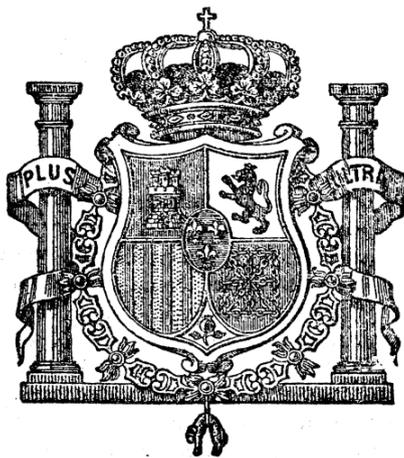


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

VALENCIA DE ALCÁNTARA, 8^{da} mañana.—El Presidente del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

«S. M. el Rey D. Alfonso ha llegado sin novedad á esta poblacion, habiendo sido objeto de espontánea y entusiasta acogida en todas las estaciones de la línea férrea. Al mismo punto ha llegado tambien S. M. el Rey de Portugal, siendo recibido por toda la poblacion con las mayores demostraciones de entusiasmo.»

Verificóse la recepcion Régia, mostrándose el Rey de Portugal en extremo satisfecho de las aclamaciones que se le han tributado, y de las distinciones de S. M. D. Alfonso XII.»

CÁCERES, 4 tarde.—«A las dos han verificado SS. MM. los REYES de Portugal y de España, su entrada en esta capital, en medio de indescribible entusiasmo, recibiendo en la estacion á las Autoridades y Corporaciones que les esperaban.»

A pesar de la lluvia constante, se ha verificado la solemidad de la bendicion de las locomotoras, oficiando el Obispo de Plasencia, é inaugurándose en este acto la via férrea que une á Portugal y España. Inmenso gentío ha concurrido á esta ceremonia, sin cesar un momento de aclamar á los dos REYES.»

IDEM, 4^{ta} noche.—«A las ocho de esta noche ha tenido efecto el banquete en honor de SS. MM. los REYES de Portugal y de España. En el momento de los brindis, S. M. el Rey D. Alfonso ha pronunciado un elocuente y sentido, por la fraternidad de ambos países y por la ventura y prosperidad de Portugal y de su Soberano, al que ha contestado S. M. el Rey D. Luis poseído de gran emocion, y con simpática y correcta frase castellana, correspondiendo con gratitud á las demostraciones de que ha sido objeto.»

A las once de esta noche regresarán á Lisboa el Rey de Portugal y su comitiva.

S. M. el Rey Don Alfonso continúa sin novedad en su importante salud.»

S. M. la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la REINA su augusta Esposa (Q. D. G.) recibirán el lunes 10 del actual, á la una y media de la

tarde, en las Reales habitaciones, con motivo del cumpleaños de su augusta Madre la Reina Doña Isabel; debiendo ser la asistencia de gala.

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de esta Corte y el Gobernador civil de la provincia de Madrid, de los cuales resulta:

Que en 14 de Agosto de 1878 el Ayuntamiento de Madrid acordó que se requiriera al dueño ó representante de la fábrica de bujías titulada *La Estrella*, sita en la calle del Gobernador de esta Corte, para que dejase de funcionar la gran caldera de vapor que en ella habia instalado sin autorizacion legal, y para que tambien cesara en la fabricacion de ácido sulfúrico si no acreditaba haber obtenido para ello la oportuna licencia:

Que presentados por el Director gerente de la referida fábrica los documentos que á juicio del mismo demostraban la licencia de la Autoridad competente, el Ayuntamiento, previos los trámites del expediente é informes que estimó oportunos, acordó en 2 de Abril de 1879, de conformidad con el dictámen de la comision de policía urbana, que por los medios legales se hiciera desaparecer inmediatamente la gran caldera de vapor que funcionaba en la fábrica de bujías *La Estrella*; que cesara la fabricacion del ácido sulfúrico en la misma, y que se entablara el oportuno expediente de expropiacion por causa de utilidad pública de la fábrica mencionada; cuyo acuerdo para su inmediata ejecucion se comunicó al interesado, segun éste afirma, en 9 de Junio de 1879, y del que se alzó para ante el Gobernador de la provincia en 25 del mismo mes:

Que contra este mandato para que dejara de funcionar la caldera de vapor y la elaboración del ácido sulfúrico, D. Francisco Prieto Gonzalez, como Director gerente de la Compañía especial para la fabricacion de bujías esteáricas titulada *La Estrella*, acudió al Juzgado de primera instancia con una demanda en juicio civil ordinario, en la que el actor expone, entre otros hechos, que en 1841 se estableció en Madrid, y en la calle del Gobernador, la fábrica expresada de bujías esteáricas y de ácidos nítrico y sulfúrico con calderas de vapor: que en Agosto de 1841 mandó el Alcalde de Madrid suspender la fabricacion del ácido sulfúrico, y un mes despues levantó la suspension en virtud de lo que habia resultado de una visita girada á la fábrica y de informes periciales: que en 10 de Setiembre de 1857 el Alcalde-Corregidor autorizó la reedificacion de la fábrica de ácidos y bujías en el mismo sitio de la calle del Gobernador, y en 12 de Febrero de 1861 se autorizó igualmente por el Gobernador de la provincia la reparacion de los daños causados por un incendio, continuando siempre la elaboracion de bujías y ácidos, no sólo á ciencia y paciencia del Ayuntamiento, sino con la autorizacion de las Autoridades provinciales y municipales; por lo cual, y en virtud de los demás hechos y fundamentos legales que la demanda contiene, solicitaba del Juzgado se sirviera declarar en definitiva la posesion en que estaba la Compañía española para la fabricacion de bujías esteáricas titulada *La Estrella* de elaborar en la misma fábrica el ácido sulfúrico con calderas de vapor, amparándola en el uso y ejercicio de este derecho, y en su consecuencia condenar al Ayuntamiento de Madrid y á su Teniente de Alcalde del distrito del Congreso á que indemnizén todos los daños y perjuicios causados y que se causen por haber suspendido aquella fabricacion y el uso de los derechos civiles de la Compañía, con imposicion de las costas; pidiendo además el actor por medio de un otrosí que el Juzgado suspendiera la ejecucion del acuerdo del Ayuntamiento y de la

providencia del Teniente Alcalde del distrito del Congreso, contra las que se reclama, y han obligado á la Compañía demandante á dejar de elaborar el ácido sulfúrico y de emplear en su fábrica la gran caldera de vapor que venia utilizando:

Que emplazado en forma el Ayuntamiento, éste, ántes de contestar la demanda, propuso en forma la excepcion dilatoria de incompetencia del Juez para conocer de este asunto, encomendado por las leyes á las Autoridades administrativas:

Que sustanciado en forma dicho incidente, el Juez dictó sentencia declarando no haber lugar á la excepcion propuesta por el Ayuntamiento, y en su consecuencia que el Juzgado era competente para conocer de la demanda, y ordenando por lo tanto al Ayuntamiento que la contestara:

Que apelada la anterior sentencia por el Ayuntamiento, el Alcalde acudió tambien al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibicion á los Tribunales ordinarios; estimada, en efecto, esta pretension, la Autoridad gubernativa dirigió el oportuno requerimiento al Juzgado, quien por no conocer ya del asunto lo hizo así presente al Gobernador, que volvió á dirigir dicho requerimiento á la Sala de lo civil de la Audiencia de esta Corte, fundándose en que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y direccion de los intereses de los pueblos, y muy especialmente, entre otros, cuanto tiene relacion con los servicios sanitarios y de policía urbana y rural, ó sea con todo aquello que se relacione con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la via pública en general, limpieza, higiene y salubridad: en que es una obligacion, de cuyo exacto cumplimiento están encargados los Ayuntamientos, la de atender á los fines y servicios mencionados: en que se halla dispuesto por Real orden de 13 de Junio de 1861 que no puedan establecerse dentro de poblado fábricas de yeso y ladrillo por los peligros que ofrecen de incendio y los perjuicios que se ocasionan á la salud pública, razones que concurren en establecimientos de la índole del que se trata: en que por Real orden de 11 de Abril de 1860 se prohibió fundar en adelante establecimiento alguno destinado á la licuacion del sebo y otros cuerpos grasos, á no ser en las afueras de la poblacion: en que los acuerdos de los Ayuntamientos son inmediatamente ejecutivos, salvo los recursos que determinan las leyes: en que los Juzgados y Tribunales no pueden admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia, pudiendo los interesados utilizar para su derecho los recursos establecidos en los artículos 171 y 177 de la ley municipal: en que los recursos de que hablan los anteriores artículos son el de alzada ante aquel Gobierno de provincia y el contencioso-administrativo; pero en ningun caso la demanda ante los Tribunales ordinarios: en que los recursos sobre policía urbana por regla general se tramitan gubernativamente, y sólo por excepcion son contencioso-administrativos, y en este caso únicamente cuando las leyes ó reglamentos lo autoricen: en que aun la indemnizacion de los perjuicios que se ocasionan en los derechos de un particular en asuntos de policía urbana dependen de esta como cuestion principal, y debe quedar íntegra á la Administracion; el Gobernador citaba en su apoyo los números 1.º y 2.º, art. 72, y art. 73 y 89 de la vigente ley municipal, Reales órdenes de 30 de Abril de 1875, 22 de Febrero de 1876, 19 de Junio de 1861, 11 de Abril de 1860 y 14 de Abril de 1876, y varias sentencias del Tribunal Supremo y decretos-sentencias del Consejo de Estado:

Que sustanciado el conflicto, la Sala de lo civil de la Audiencia de Madrid dictó auto declarándose competente,

fundándose en que en la demanda deducida por el Director gerente de la Compañía anónima titulada *La Estrella* se promueve un juicio plenario de posesion con el objeto expreso y determinado de que se declare la en que dicha Compañía está de elaborar en sus fábricas ácido sulfúrico por medio de calderas de vapor, y de que amparándola en el ejercicio de este derecho se condene al Ayuntamiento de esta Corte á que indemnice todos los daños y perjuicios causados y que se causen por su acuerdo para que desaparezca la caldera de vapor y cese la fabricacion del ácido sulfúrico, no pidiendo en la referida demanda que se deje sin efecto aquel acuerdo y vuelva á funcionar la fábrica, ni negando tampoco, sino más bien reconociendo, las atribuciones de la corporacion municipal en la materia de que se trata: en que el conocimiento de los juicios plenarios de posesion, así como los de propiedad, corresponden exclusivamente á los Tribunales de justicia: en que con arreglo al art. 172 de la ley municipal, los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecucion, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, segun lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes: en que con arreglo á esta disposicion legal, tienen competencia los Tribunales de justicia para conocer en el juicio plenario correspondiente de las reclamaciones que en defensa de sus derechos civiles formulen los particulares contra los acuerdos de los Ayuntamientos, aunque tales acuerdos se hayan dictado dentro del círculo de sus atribuciones: en que los derechos que la Compañía demandante supone lastimados por el acuerdo del Ayuntamiento son civiles, porque no deben su origen á reglamento ó disposicion administrativa, ni á contrato celebrado con la Administracion ó concesion otorgada por ella, sino que nacen de la propiedad que dicha empresa tiene en la fábrica y de la posesion en que de largo tiempo venia con aquiescencia y consentimiento de la corporacion municipal de utilizar la caldera de vapor y elaborar ácido sulfúrico: en que cualesquiera que sean las atribuciones de los Ayuntamientos en lo relativo á policia urbana, higiene y salubridad de las poblaciones, y aun en el supuesto de que sus acuerdos no fuesen susceptibles de impugnacion por dictarse en el ejercicio de una facultad discrecional, pueden los interesados á quienes dichos acuerdos perjudiquen reclamar ante los Tribunales ordinarios la indemnizacion de daños y perjuicios, con arreglo á las leyes y jurisprudencia establecida:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 2.º, art. 72 de la ley municipal vigente, que encomienda á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos lo que se refiere á la policia urbana y rural:

Visto el art. 172 de la propia ley, segun el cual los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecucion en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, segun lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes:

Vista la Real orden de 13 de Noviembre de 1880, dictada á consulta del Consejo de Estado en pleno, resolviendo el expediente sobre remocion de unos hornos de cal y ladrillo sitos en Pozuelo de Alarcón:

Vistas las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, y señaladamente los artículos desde 118 al 126, 281 hasta el 290, y el 238, que se refiere á los establecimientos peligrosos, insalubres é incómodos:

Vista la Real orden de 11 de Abril de 1860, que prohibe fundar en adelante establecimientos destinados á la licuacion del sebo y otros cuerpos grasos, á no ser en las ahuernas de la poblacion:

Considerando:

1.º Que son dos los extremos del acuerdo del Ayuntamiento de Madrid de 2 de Abril de 1879 que se impugnan en la demanda entablada por el Director gerente de la fábrica de bujías titulada *La Estrella*: el primero, mandando que se hiciera desaparecer inmediatamente la gran caldera de vapor que en la misma funcionaba; y el segundo, ordenando que cesara la elaboracion en dicha fábrica del ácido sulfúrico:

2.º Que fundándose el primero de los extremos mencionados en que la caldera á que se refiere se habia instalado en época reciente sin autorizacion legal, es evidente que la cuestion que el recurso judicial lleva necesariamente á ventilar, y de cuya solucion depende la que deba recaer en las demás reclamaciones que envuelve en lo que á dicho extremo concierne, no es otra que la de la legalidad ó ilegalidad con que el referido artefacto funcionaba:

3.º Que la resolucion de la cuestion expresada supone y requiere la aplicacion al caso presente de las Ordenanzas de policia urbana de la villa de Madrid, y de las disposiciones reglamentarias de carácter general que rijan respecto del establecimiento de esta clase de artefactos,

materia que es de la competencia de la Administracion, ya en la via gubernativa, ya en la contenciosa si procediere:

4.º Que siendo la prohibicion de continuar elaborando el ácido sulfúrico una medida de policia de seguridad, á reserva de promover el expediente de expropiacion de la fábrica, la cuestion de si al dictar el Ayuntamiento se atemperó á la ley municipal y á las demás que garantizan los derechos adquiridos por los particulares en virtud de autorizaciones ó concesiones administrativas, no es de la competencia de la jurisdiccion ordinaria, sino de la Administracion, y en su caso de los Tribunales de este orden:

5.º Que el fijar el valor y alcance de dichas concesiones y autorizaciones en asuntos relacionados con el interés público es asimismo atribucion propia de la Administracion que las otorga, contra la cual no cabe otro recurso que el contencioso que las leyes conceden;

Conformándome con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en San Ildefonso á cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

En virtud de la nueva planta de la Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, establecida por Real decreto de 13 de Setiembre último, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 266 de la ley hipotecaria y 249 y 250 del reglamento para su ejecucion,

Vengo en promover á las plazas de Oficiales segundo y tercero de la clase de segundos de la expresada Direccion general, con la categoría de Jefes de Administracion de tercera clase y sueldo anual de 7.500 pesetas cada uno, á D. Victorino Arias Lombana y D. Rafael de la Escosura y Escosura, que respectivamente desempeñan las de Oficiales primero y segundo de la clase de terceros de aquel centro directivo.

Dado en Palacio á tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En virtud de la nueva planta de esa Direccion general, establecida por Real decreto de 13 de Setiembre último, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 266 de la ley hipotecaria y 249 del reglamento para su ejecucion, el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien promover á la plaza de Auxiliar segundo de la clase de terceros del mismo centro directivo, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 4.000 pesetas, á D. José Muro Carvajal, que desempeña la de Auxiliar primero de la clase de cuartos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1881.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Con objeto de que la Real orden de 15 de Octubre de 1867 no pueda dar lugar á interpretaciones que desvirtúen la disposicion establecida en el art. 31 del reglamento de 9 de Noviembre de 1874, dictado para la organizacion y régimen del Notariado, el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido resolver que la expresada Real orden se halla sin efecto por estar en contradiccion con lo terminantemente prevenido en el citado art. 31 y en las prescripciones vigentes al tiempo de su publicacion, y que en su consecuencia los parientes de un Notario dentro del cuarto grado civil de consanguinidad, ó segundo de afinidad, no pueden ser Notarios del mismo punto, cualesquiera que sean las fechas de sus respectivos nombramientos, á no ser que en la localidad haya dos ó más Notarías servidas por Notarios no parientes de los que lo sean entre sí.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1881.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de Asuntos políticos.

Negociado de Asuntos judiciales.

El Cónsul de España en Lima participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan Antonio Aguirre, natural de Algorita (Vizcaya); falleció en Guadalupe (Perú), dejando algunos bienes de fortuna.

Y la existencia en el Perú de algunos bienes que pertenecen á los herederos ó descendientes del Brigadier del ejército Real D. Joaquín de Alós, que falleció en aquel país por los años de 1810.

Lo que se publica para que llegue á noticia de las personas á quienes pueda interesar.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 146.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán recorrerse los planes, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE.

Países Bajos.

FONDEO PROYECTADO DE UN BUQUE-FARO SOBRE EL BANCO SCHOUWEN. (A. H., núm. 117/701. Paris 1881.) Un buque-faro que sostenga una luz giratoria, y desde el que se harán señales de niebla con sirena y cohetes, debe fondearse en Setiembre ó Octubre de 1881, cerca de dos cables, al N. 63º O. de la posicion actual del buque-campana del banco Schouwen.

Posicion dada: latitud N. 51º 46' 56"; longitud E. 9º 38' 19".

Al mismo tiempo, el buque-campana se quitará, y en su lugar se colocarán dos boyas rojas con fejas horizontales blancas, teniendo en leiras negras las indicaciones S. B. núm. 1 y S. B. núm. 2, al N. 73º E. y al S. 17º E. del buque-faro.

Se dará el oportuno aviso.

Cartas números 192, 229 y 526 de la seccion I; y 119 de la II.

ISLAS BRITÁNICAS.

Escocia (costa del Este).

VALIZAMIENTO DEL PUERTO MONTROSE. (A. H., número 117/702. Paris 1881.) El Sr. Capitan de fragata Prouhet, Comandante del aviso la *Mouette*, participa que existe actualmente á la entrada del puerto de Montrose una segunda valiza pintada de negro, fondeada en la alineacion de las luces del rio, y casi al Norte de la boya roja mencionada en el derrotero.

Cartas números 192, 229 y 527 de la seccion I; y 242 de la II.

ARCHIPIÉLAGO DE ASIA.

Estrecho ó paso de Carimata.

BAJOS EN EL ESTRECHO DE CARIMATA. (A. H., número 117/703. Paris 1881.) El buque encargado del servicio hidrográfico de las Indias neerlandesas ha buscado inútilmente los bajos siguientes: el bajo situado á siete millas al OSO. de Poulo Kanis (isla de Billiton); el arrecife marcado á seis millas al SSE. de Poulo Nangka; el arrecife situado al N. 85º E. de Poulo Nangka.

Este buque ha descubierto al NE. de Poulo Nangka un arrecife aislado de coral y piedra, de 600 metros próximamente, de Norte á Sud, 400 de Este á Oeste, y sobre el cual se encuentra, como menor fondo, 3^m.8; en este arrecife acantilado se encuentran á su alrededor fondos por 28^m á 30^m, y por lo regular ni se nota por el color del agua ni por resaca alguna.

Desde el centro de este arrecife se marcan: Goenong Boerong Mandie, al S. 52º O. á 15 millas; la montaña del Sud de Poulo Nangka al N. 89º E. á ocho millas; Poulo Bakan, cerca del S. 7º O. á seis millas.

Existen entre las islas del grupo Momprang (islas Montaran) muchos arrecifes de coral y bancos de arena aislados, de modo que el paso entre ellas no es practicable para buques de gran porte.

Cartas números 231, 456 y 574 de la seccion I; y 153 de la II

OCEANO PACÍFICO DEL SUD.

Islas Samoa.

VALIZA EN EL PUERTO DE SALUAFATA (ISLA UPOLU). (A. H., núm. 117/704. Paris 1881.) El Sr. Comandante del buque de guerra alemán *Nautilus* participa que ha colocado una valiza sobre la punta Ariadna, en el puerto Saluafata de la isla Upolu. Esta valiza, en forma de pirámide y pintada de blanco, sostiene un triángulo equilátero de un metro de lado, cuyo vértice está á 33^m sobre el nivel del mar. Se destaca bien de la tierra, y sirve para marcar la entrada del puerto de Saluafata.

Cartas números 232 y 463 de la seccion I.

ISLAS BRITÁNICAS.

Inglaterra (costa Oeste).

EXTINCION DE LAS LUCES DEL PUERTO DE SAINT-IVES (CANAL DE BRISTOL). (A. H., núm. 118/705. Paris 1881.) Las dos luces del puerto Saint-Ive 18, encendidas desde el

1.º de Setiembre al 1.º de Mayo, están apagadas. (Véase el A. H. núm. 36 del corriente año.

Cartas números 492, 213, 229 y 526 de la sección I; y 51, 220 y 538 de la II.

FRANCIA.

Costa del Oeste.

BAJO EN LA BAHÍA DE CONCARNEAU. (A. H., número 418/706. Paris 1881.) El Sr. Capitan de fragata de Libran, Comandante de la estación de Granville, señala la existencia de un bajo-fondo de piedra de 3^m, 2 (con relación al cero de las cartas) cerca y al Este de la alineación de la pasa (el molino de Bois), por la pirámide blanca de la punta du Rocher al N. 56º E. á unos 60^m próximamente al ESE. de la torre blanca, y negra de la Medea.

Cartas números 492, 213 y 229 de la sección I; y 51 y 470 de la II.

Madrid 23 de Setiembre de 1881.—JUAN ROMERO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 48 premios mayores de los 630 que comprende el sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. Pesetas.	Administraciones.
7.641	500.000	Madrid.
6.408	250.000	Badajoz.
963	125.000	Sevilla.
4.207	100.000	Madrid.
4.316	50.000	Pamplona.
4.520	50.000	Madrid.
6.532	5.000	Palencia.
8.561	5.000	Madrid.
3.838	5.000	Puenteareas.
11.544	5.000	Córdoba.
11.166	5.000	Valecia.
8.333	5.000	Getafe.
6.600	5.000	Madrid.
5.324	5.000	Alicante.
8.394	5.000	Puenteareas.
3.283	5.000	Tarrasa.
3.243	5.000	Bilbao.
11.312	5.000	Pamplona.
6.330	5.000	Murcia.
1.332	5.000	Barcelona.
3.334	5.000	Madrid.
7.338	5.000	Barcelona.
2.845	5.000	Valladolid.
6.570	5.000	Gerona.
200	5.000	Almería.
4.774	5.000	Madrid.
5.232	5.000	Barcelona.
3.362	5.000	Madrid.
9.865	5.000	Barcelona.
8.228	5.000	Madrid.
6.688	5.000	Cartagena.
3.543	5.000	Madrid.
3.329	5.000	Vergara.
7.834	5.000	Madrid.
7.426	5.000	Zaragoza.
10.390	5.000	Burgos.
10.571	5.000	Madrid.
9.720	5.000	Gracia.
6.039	5.000	Badajoz.
693	5.000	Idem.
3.031	5.000	Bilbao.
6.567	5.000	Linares.
6.394	5.000	Reus.
6.499	5.000	Pamplona.
4.880	5.000	Madrid.
10.032	5.000	Puenteareas.
6.644	5.000	Badajoz.
9.632	5.000	Barcelona.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, han resultado agraciadas las siguientes:

HUÉRFANA.

Premio de 625 pesetas.

Doña María de la Consolación Dopico y Gonzalez, hija de D. Domingo, Subteniente del regimiento de fantería de la Princesa, muerto en el campo del honor.

DONCELLAS.

Premio primero de 125 pesetas.

Inocencia San Juan, del Hospicio.

Idem segundo de id. id.

Amalia Romero de Agustina, de id.

Idem tercero de id. id.

Amalia Manso y Garcia de Francisco, de id.

Idem cuarto de id. id.

Petra Bernal é Ibañez de Luis, de id.

Idem quinto de id. id.

Petra de la Paz, del Colegio de la Paz.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 17 de Octubre de 1881.

Ha de constar de 18.000 billetes, al precio de 60 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 6 pesetas la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 892, importantes 788.400 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1	460.000
1	20.000
1	40.000
1	20.000
48	54.000
440	246.000
436	182.400
2 aproximaciones de 2.000 pesetas para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	4.000
2 id. de 1.000 id. para el premio segundo....	2.000
892	788.400

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 48.000; y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán despues sorteos especiales para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de estos y entrega de los mismos.

Madrid 7 de Octubre de 1881.—El Director general, J. G. de Torres.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que en la próxima semana se satisfagan por la Tesorería de la misma, además de los intereses de la Deuda pública del semestre de 30 de Junio último y anteriores designados en los días respectivos á cada renta, las obligaciones que á continuación se expresan:

Día 12.

Proposiciones admitidas en la subasta de obligaciones del Estado por ferro-carriles, celebrada en 23 de Setiembre último.

Día 13.

Proposiciones admitidas en la de acciones de obras públicas, verificada en dicho día.

Madrid 8 de Octubre de 1881.—El Director general, José Creagh.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 11 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 30 POR 100 DE PROPIOS.

Primer semestre de 1875 y anteriores, carpetas números 4.883 á 4.886 de señalamiento.

Segundo semestre de 1875, carpetas números 4.646 á 4.648 de id.

Primer semestre de 1876, carpetas números 4.292 á 4.294 de id.

Segundo semestre de 1876, carpetas números 4.062 á 4.064 de id.

Primer semestre de 1877, carpetas números 3.874 á 3.880 de id.

Segundo semestre de 1877, carpetas números 3.711 á 3.717 de id.

Primer y segundo semestre de 1878, carpetas números 3.675 á 3.681 de id.

Primer semestre de 1879, carpetas números 3.628 á 3.634 de id.

Segundo semestre de 1879, carpetas números 3.468 á 3.475 de id.

Primer semestre de 1880, carpetas números 3.234 á 3.243 de id.

Segundo semestre de 1880, facturas números 3.005 á 3.017 de id.

Madrid 8 de Octubre de 1881.—El Director general, E. de la Parra.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Esta Junta, en sesión de 24 de Setiembre último, ha nombrado Jueces del Tribunal de oposiciones á plazas de ingreso en la Sección de Bibliotecas á los individuos siguientes: D. Cayetano Rossell, Presidente; D. Genaro Alenda, D. Francisco Cordera, D. Emilio Ruiz de Salazar y D. Toribio del Campillo, los cuales fijarán oportunamente los días y local en que han de tener lugar los ejercicios.

Lo que por acuerdo de esta Junta se pone en conocimiento del público.

Madrid 6 de Octubre de 1881.—El Secretario, Vicente Vignau.

Conservatorio de Artes.

Noticia de las patentes de invención concedidas por S. M. en Reales órdenes cuya fecha se indica, con expresión de los nombres de los interesados que las solicitaron, y del objeto sobre que han de recaer.

REALES ÓRDENES DE 16 DE SETIEMBRE DE 1881.

D. Tomás Alba Edison, por un procedimiento mejorado para gobernar la fuerza generadora de máquinas magneto y dinamo-eléctricas.

Mr. Rudolf Sieg, por mejoras en un aparato para extraer la materia sacarina de las cañas de azúcar, sorgo, cañas de maíz

y de otras sustancias que contienen azúcar, por el procedimiento llamado de difusión.

D. Andrés Brieba y Gil, por un procedimiento para envasar aceitunas.

D. Tomás Arturo Greenhill, por un nuevo procedimiento de escalas gráficas de conversión de los precios de todo género de materias, expresados en pesos, medidas ó monedas del antiguo sistema, ó sus equivalentes en el sistema métrico-decimal ó viceversa.

Mr. George Featherstone Griffin, por un procedimiento mejorado para construir las cajas ó receptáculos de metal destinadas á contener sustancias alimenticias ó de otro clase, sólidas ó líquidas.

D. Tomás Alba Edison, por un procedimiento perfeccionado de instalación de lámparas eléctricas.

D. Luis Maneng, por un aparato repartidor hidráulico, ó bomba de simple, doble ó cuádruplo efecto, sin válvulas ni articulaciones, pudiendo colocarse en cualquier sitio y para cualquier servicio.

D. Juan Custodio y Fernandez, por un nuevo procedimiento de fabricación de jabones.

Los Sres. Eugène Bteve y Clement Lallement, por un motor de aire hidro-carburado.

D. Luis Tribello y Cuén, por un nuevo calzado que denomina borecugutés Tribello contra el agua y el polvo.

REAL ÓRDEN DE 17 DE SETIEMBRE DE 1881.

Mr. Jacques Babbì, por un procedimiento para la construcción de una nueva herradura movable, ó sea de quita y pon, sin clavos, para herrar los caballos, asnos, mulos y bueyes.

REALES ÓRDENES DE 19 DE SETIEMBRE DE 1881.

D. Manuel Lopez Camañas, por un procedimiento para la fabricación de potasa cáustica.

Mr. Hiram Stevens Maxim, por mejoras en las lámparas ó aparatos de iluminación eléctrica.

D. Francisco Bas, por un motor de gas.

REALES ÓRDENES DE 22 DE SETIEMBRE DE 1881.

Mr. Charles Ellery Avery, por un procedimiento para la fabricación del ácido láctico y los lactatos.

D. Adolfo Montargon, por modificaciones en el mecanismo de los pianos rectos y oblicuos.

D. Marcos de Bernardini, por un procedimiento químico industrial para la fabricación al fuego de diferentes clases de jabon económico y de calidad superior.

Mr. John Henry Lasky, por mejoras en el procedimiento para la construcción de las literas de los buques.

D. Alejandro Berland, por un gasógeno carburador.

Mr. Johann Benedit Merkl, por un procedimiento para los mecanismos destinados á la propulsión de los buques.

Mr. Joseph William Johnston Reford, por un aparato combinado para cortar la caña de azúcar y otras etc., y extraer el jugo de las mismas.

D. Jacobo H. Hunt y D. Federico W. Jones, por un nuevo aparato de enganche para carruajes y wagones de ferrocarril.

D. Tomás Alba Edison, por un procedimiento perfeccionado para fabricar lámparas eléctricas.

D. Tomás Alba Edison, por un procedimiento mejorado para producir las luces de arco eléctrico.

Mr. John Wesley Hyatt, por un aparato para filtrar agua.

D. Tomás Alba Edison, por un procedimiento mejorado para fabricar las partes auxiliares y complementarias de luces eléctricas.

Mr. Edward Johnson, por un procedimiento que mejora el cultivo de la ostra, con los aparatos especiales empleados á dicho fin.

REALES ÓRDENES DE 23 DE SETIEMBRE DE 1881.

Mr. James Nicholas Douglass, por mejoras en los mecheros ó quemadores.

D. Tomás Alba Edison, por unas máquinas magneto ó dinamo-eléctricas, ó sean motores eléctricos perfeccionados.

D. Francisco Million, por un aparato llamado Lámpara eléctrica Lionesa.

Mr. Joseph Vincent Nichols, por mejoras en las lámparas ó aparatos de iluminación eléctrica.

Los Sres. Pedro Torres y Soto, José Perez Lazaga, Vicente Alonso de Celada y Jorge Rodrujejo y Pueyo, por un aparato titulado Prontuógrafo para sustituir á la taquigrafía, reemplazándola en todas sus aplicaciones de seguir y reproducir las palabras y el pensamiento humano por medios mecánicos y con caracteres impresos, sirviendo al mismo tiempo para todos los usos de la escritura realizada mecánicamente.

Mr. Pierre Auguste Favier, por un procedimiento para descortezar, en estado seco ó verde, los tallos de la ortiga de la China, conocida bajo los nombres de Ramie, yerba de la China, Rhea etc.

D. Fernando Manticher, por un fusil nuevo para cargar por la culata.

Mr. Reynolds Frenholm White, por un procedimiento mejorado para la construcción de una cama de extensión, que puede utilizarse como un coy, y especialmente destinada al uso de los hospitales.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 21 de la ley de 30 de Julio de 1878, se anuncia en la GACETA DE MADRID á fin de que los señores interesados acudan á este Conservatorio de Artes en el término de un mes, contado desde la fecha de la inserción de este anuncio en el periódico oficial, á satisfacer en papel de pagos al Estado el importe del sello que debe autorizar la patente; en la inteligencia de que trascurrido aquel plazo sin verificarlo quedará sin curso el expediente y se tendrá como no hecha la solicitud de la patente.

Madrid 4 de Octubre de 1881.—El Secretario del Conservatorio de Artes, José María Yeves.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Alicante.

Administración provincial de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 19 de Setiembre próximo pasado, he acordado señalar el día 26 de los corrientes, y doce horas de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la conservación en el actual año económico de las carreteras que se designan en la nota que sigue á este anuncio, y cuyos presupuestos de contrata se fijan á continuación. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Noviembre de 1882, en mi despacho; hallándose de manifiesto en la Administración provincial de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de una carretera, pues cada una deberá rematarse por separado.

Las indicadas proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglándose al modelo que á continuación se inserta.

Para tomar parte en la subasta cada licitador consignará en la sucursal de la Caja de Depósitos el 4 por 100 del presupuesto de contrata; debiendo acompañar al pliego de proposición el documento que acredite haber verificado dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prevenidos en la citada instrucción; fijándose la primera puja en 475 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Es de advertir que será de cuenta del rematante el pago de la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Setiembre de 1876.

Alicante 5 de Octubre de 1881.—El Gobernador, Francisco Javier Sarmiento.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de los corrientes, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la conservación en la actual ó económica de la carretera de....., orden de....., me comprometo á tomar á mi cargo este servicio, con estricta sujeción á las expresadas condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición en pesetas y en céntimos, escrita precisamente en letra.)

(Fecha y firma del que haga la proposición.)

Nota de las carreteras y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de tercer orden de Torrevieja á Balsicas.—Desde Torrevieja á la estación de Balsicas.—Presupuesto de acopios: 2.923 pesetas 77 céntimos.

Idem de segundo orden de Játiva á Alicante.—Desde el puerto de Albaida á San Juan.—Presupuesto de acopios: 49.060 pesetas 33 céntimos.

Idem de tercer orden de Alcoy á Yecla.—Desde Ibi á Villena.—Presupuesto de acopios: 4.533 pesetas 43 céntimos.

Idem de segundo orden de Silla á Alicante.—Desde Alicante á la venta de Gata.—Presupuesto de acopios: 20.064 pesetas 52 céntimos.

Idem de tercer orden de Cocentaina á Dénia.—Desde Cocentaina á Dénia.—Presupuesto de acopios: 4.586 pesetas 42 céntimos.

Idem id. de Aspe á Santa Pola.—Desde Aspe á Santa Pola.—Presupuesto de acopios: 2.831 pesetas 41 céntimos.

Idem de primer orden de Ocaña á Alicante.—Desde Ocaña á Alicante.—Presupuesto de acopios: 3.938 pesetas 10 céntimos.

Idem de tercer orden de Novelda á Torrevieja.—Desde Novelda á Torrevieja.—Presupuesto de acopios: 41.434 pesetas 79 céntimos.

Idem de segundo orden de el Alto de las Atalayas á Murcia.—Desde el Alto de las Atalayas al confin de la provincia.—Presupuesto de acopios: 47.444 pesetas 94 céntimos.

Gobierno de la provincia de Almería.

Obras públicas.

D. Eusebio Torner y Carbó, Gobernador civil de esta provincia, hago saber que en virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 del mes anterior este Gobierno civil ha señalado el día 31 de Octubre próximo, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación y reparación de las carreteras de esta provincia durante el año.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil; hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Los trozos á que han de referirse estas contrataciones, las carreteras á que corresponden y los presupuestos de acopios para cada uno son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera á más de un trozo, pues cada uno deberá rematarse por separado.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiera la proposición.

Este depósito podrá hacerse en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los interesados con tal que no bajen de 25 pesetas.

Almería 1.º de Octubre de 1881.—El Gobernador, Eusebio Torner.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... del actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera....., se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.)

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION.

Carretera de tercer orden de Ujijar á Adra.—Trozo único.—Longitud cinco kilómetros.—Presupuesto de acopios: 2.683 pesetas 93 céntimos.

Carretera de tercer orden de Berja á Venta del Olivo.—Trozo único.—Longitud dos kilómetros.—Presupuesto de acopios: 740 pesetas 70 céntimos.

Carretera de tercer orden de Baza á Huercal-Overa.—Trozo

único.—Kilómetros 18 al 83, ambos inclusive.—Presupuesto de acopios: 43.330 pesetas 10 céntimos.

Gobierno de la provincia de Avila.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Setiembre próximo pasado, este Gobierno civil ha señalado el día 29 del corriente, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la reparación de la carretera de tercer orden de Avila á Talavera de la Reina por Arenas de San Pedro.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil; hallándose en la Sección de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

El trozo á que ha de referirse la contrata, la carretera á que corresponde y los presupuestos de acopios son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto.

Este depósito debe consignarse con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 28 de Agosto de 1870, Real orden de 15 de Febrero de 1878; debiendo acompañarse al pliego el documento que acredite haberlo realizado así.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25.

Avila 3 de Octubre de 1881.—El Gobernador, Juan L. Somalo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Avila con fecha 3 de Octubre de 1881, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la reparación de parte de la carretera de Avila á Talavera de la Reina por Arenas de San Pedro, en su trozo que empieza desde el kilómetro 73 al 83, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio de subasta anterior.

REPARACION.

Carretera de tercer orden de Avila á Talavera de la Reina.—Trozo 1.º.—Kilómetro 73 al 83.—Presupuesto: 40.844 pesetas 45 céntimos.

Gobierno de la provincia de Toledo.

Sección de Fomento.—Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, he acordado que el día 29 del mes actual, á las doce de su mañana, se celebren las subastas de acopio de materiales para la reparación de las carreteras que á continuación se expresan:

Las subastas tendrán lugar en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el local que ocupa este Gobierno; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en los contratos.

El remate se verificará por trozos, y no se admitirá proposición que comprenda más de uno.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo inserto.

Para tomar parte en la subasta se consignará previamente el 4 por 100 del presupuesto á que se refiera la proposición.

Estos depósitos podrán hacerse en metálico, en acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañar á cada pliego el documento que justifique haberse realizado en la forma prevenida por la referida instrucción.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto entre sus autores una segunda licitación; fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Toledo 4 de Octubre de 1881.—El Gobernador, Nicanor Fernández Gallardo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según resulta de la cédula que exhibe, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha..... de..... de 1881, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la reparación de la parte de la carretera de....., comprendida en la expresada provincia y en su trozo....., que empieza en..... y concluye en....., se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas, escrito en letra.)

Nota de las carreteras y presupuestos á que se refiere el anterior anuncio.

Carretera de primer orden de Madrid á Cadiz.—Trozo único.—Presupuesto de contrata: 434 pesetas.

Carretera de primer orden de Ocaña á Alicante.—Trozo único.—Presupuesto de contrata: 145.310 pesetas 50 céntimos.

Carretera de primer orden de Madrid á Toledo.—Trozo único.—Presupuesto de contrata: 122.327 pesetas 32 céntimos.

Carretera de primer orden de Madrid á Badajoz.—Trozo 1.º.—Presupuesto de contrata: 69.292 pesetas 21 céntimos.

Idem id.—Trozo 2.º.—Presupuesto de contrata: 79.302 pesetas 85 céntimos.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Sección de Fomento.—Negociado de Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 23 del pasado Setiembre, he resuelto señalar el día 7 de Noviembre próximo, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de tercer orden de Segovia á Valladolid, por Cuéllar y Portillo, durante el año económico de 1881 á 1882, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 27.232 pesetas.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia en los términos prescritos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose á disposición del público en la Sección de Fomento el presupuesto de contrata y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arregladas en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto en metálico, acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública al tipo que determina la Real orden de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haberse realizado dicha garantía en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia ó de otra capital, según lo dispuesto en Real orden de 15 de Febrero de 1878, y en los términos que previene la repetida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por dicha instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los interesados siempre que no bajen de 25 pesetas.

Los derechos de inserción de los anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia serán de cuenta del rematante, cuyo pago deberá justificarse al otorgar la escritura de contrata.

Valladolid 6 de Octubre de 1881.—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia de Valladolid, fecha 6 de Octubre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de tercer orden de Segovia á Valladolid, por Cuéllar y Portillo, durante el año económico de 1881 á 1882, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dicha obra, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la cantidad en pesetas, escrita en letra clara é inteligible, admitiendo lisa y llanamente ó mejorando el tipo fijado; siendo desechada toda proposición que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 22 del pasado Setiembre, he resuelto señalar el día 7 del próximo Noviembre, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Valladolid á Salamanca durante el año económico de 1881 á 1882, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 25.198 pesetas 92 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia, en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallándose en la Sección de Fomento, á disposición del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas en un todo al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto, en metálico, acciones de caminos ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que determina la Real orden de 29 de Agosto de 1876; debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haberse realizado el importe de dicha garantía en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia ó de otra capital, según lo dispuesto en Real orden de 15 de Febrero de 1878, y en los términos prescritos en dicha instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en la forma prevenida en la repetida instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los interesados siempre que no excedan de 25 pesetas.

Los derechos de inserción de los anuncios en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia serán de cuenta del rematante, cuyo pago deberá justificarse al otorgar la oportuna escritura de contrata.

Valladolid 6 de Octubre de 1881.—El Gobernador, Andrés Gazquez y Doral.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de provincia de Valladolid con fecha 6 de Octubre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Valladolid á Salamanca durante el año económico de 1881-82, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dicha obra, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, la cantidad en pesetas, escrita en letra clara é inteligible; advirtiendo que será desechada toda proposición que no esté arreglada al presente modelo.)

(Fecha y firma.)

Diputación provincial de Toledo.

Esta Comisión provincial, en vista de la urgente necesidad de proveer al Hospital de dementes de esta capital, con destino á los enfermos del mismo, de 500 metros de lienzo para sábanas y camisas, 150 metros de lona para jergones y camisas de fuerza, 40 mantas de Palencia, 400 metros de paño de Sonseca para trajes de los enfermos, ocho arrobas de lana para colchones, 60 metros de corte para almohadadas, 60 metros de bayeta para refajos, 180 metros de tela de colchas, 30 pañuelos de abrigo, 30 pañuelos para la cabeza, en sesión del día 29 de Setiembre último acordó su adquisición por medio de subasta pública, que tendrá lugar el día 27 del actual, á las doce y me-

dia de su mañana, en el salon de sesiones de la corporacion, bajo el tipo de 2.500 pesetas 70 céntimos.

Las muestras y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de la corporacion hasta el acto del remate.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que á continuación se estampa.

Toledo 3 de Octubre de 1881.—El Vicepresidente, P. A., Vicente Ruiz Alonso.—El Secretario, José Ortega y Barsi.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de... enterado del pliego de condiciones y nota puesta á su continuacion para la adquisicion de diferentes géneros de comercio que se precisan en el Hospital de dementes de esta capital, se compromete á suministrarlos, con entera sujecion á dicho pliego y nota, por precio de... (se expresará en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Esta Comision provincial, en vista de la perentoria y urgente necesidad de proveer á los establecimientos reunidos de Beneficencia para los acogidos en los mismos de 600 metros paño de Sonseca para trajes de ancianos, 1.000 metros tartan para vestidos de mujer, 150 metros bayeta para refajos, 1.500 metros elefante para forros de vestidos, 200 metros coco para mantillas, 600 metros tela de colchas, 400 mantas de Palencia, 600 metros lienzo de hile para sábanas, 4.000 metros retor de algodón para camisas, 400 metros percalina, 30 mantones chicos y 200 pañuelos de la cabeza, en sesion del dia 23 de Setiembre último acordó su adquisicion por medio de subasta pública, que tendrá lugar el dia 27 del actual, á las doce de su mañana, en el salen de sesiones de la corporacion, bajo el tipo de 9.956 pesetas.

Las muestras y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de la corporacion hasta el acto del remate.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que á continuación se estampa.

Toledo 2 de Octubre de 1881.—El Vicepresidente, P. A., Vicente Ruiz Alonso.—El Secretario, José Ortega y Barsi.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de... enterado del pliego de condiciones y nota puesta á su continuacion para la adquisicion de diferentes géneros de comercio que se precisan para los establecimientos reunidos de Beneficencia provincial, se compromete á suministrarlos, con entera sujecion á dicho pliego y nota, por precio de... (se expresará en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

Plaza del Progreso, núm. 8.

Por el presente se llama á las parientas de D. Ignacio Ortiz de Moncada que deseen obtener dotes de las fundadas por el mismo á fin de que en el término de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, dirijan sus solicitudes á esta Junta, acompañadas de los documentos justificativos de su entronque con el fundador, y de las demás circunstancias exigidas por el mismo, de que se dará noticia á las interesadas en estas oficinas.

Madrid 4 de Octubre de 1881.—El Vicepresidente, El Marqués de Urquijo.—El Secretario-Administrador, Pedro Durán X—416

Por el presente se llama á los parientes de D. Ignacio Ortiz de Moncada que deseen obtener pensiones para estudios de la fundadas por el mismo á fin de que en el término de 20 dias contados desde la publicacion de este anuncio, dirijan sus solicitudes á esta Junta, acompañadas de los documentos justificativos de su entronque con el fundador, y de las demás circunstancias exigidas por el mismo, de que se dará noticia á los interesados en estas oficinas.

Madrid 4 de Octubre de 1881.—El Vicepresidente, el Marqués de Urquijo.—El Secretario-Administrador, Pedro Durán. X—417

Por el presente y término de dos meses se llama á los parientes del Excmo Sr. primer Conde de Lerena que deseen optar á una pension para estudios, de 400 ducados anuales, que se halla vacante, á fin de que en el expresado término dirijan sus instancias á esta Junta, acompañadas de los documentos justificativos de su entronque con el fundador, y de las demás circunstancias por el mismo exigidas, de que se dará noticia á los interesados en estas oficinas.

Madrid 4 de Octubre de 1881.—El Vicepresidente, el Marqués de Urquijo.—El Secretario-Administrador, Pedro Durán. X—418

Audiencia de Albacete.

Secretaria.

En virtud de lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 16 de Julio último, disponiendo se realicen por el sistema de contrata las obras de reparacion y consolidacion del edificio en que se halla instalada la Audiencia de este distrito, el Ilustrísimo Sr. Presidente se ha servido señalar el dia 21 de los corrientes, á las tres de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras mencionadas.

La subasta se celebrará en esta capital y despacho de la Presidencia, en cuya Secretaria de gobierno se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones económicas y facultativas que han de regir en el contrato.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y acompañando á cada pliego el documento que acredite haberse realizado el depósito en la Caja de esta provincia del 10 por 100 de la cantidad del remate, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en las que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa al dia anterior al fijado para la subasta.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852; siendo la primera mejora por lo menos de 20 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 5 pesetas.

Albacete 6 de Octubre de 1881.—El Secretario interino de gobierno, Mariano Blayo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal adjunta, enterado del anuncio fecha..., y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras necesarias para la reparacion y conservacion del edificio de la Audiencia de

este distrito, se compromete á tomar á su cargo á riesgo y ventura la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (en letra), á cuyo efecto acompaña la carta de pago de la subasta de la Caja de Depósitos de esta provincia por el 10 por 100 de la cantidad del remate.

Albacete... de... de 1881.

(Firma del proponente.)

Gabinete central de Telegrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Dia 8.

Table with 3 columns: Estacion de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows include Pamplona, Betanzos, Barcelona, Paris, Coruña, Valladolid, Cádiz, Reinosa, Granada, Cádiz, Sevilla, Badajoz, Valladolid, Sevilla, Barcelona, Sevilla.

Madrid 8 de Octubre de 1881.—P. el Jefe del Gabinete central, el Director de servicio, B. Mogrovejo.

Intendencia militar de Castilla la Nueva.

D. Ramon Lopez de Vicuña, Intendente militar, Fiscal de un expediente administrativo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Julian Diaz, D. José Albert, D. Victor Agenjo y D. Eduardo Pescador, vecinos de esta Corte y expendedores de cebada, á fin de que en el término de 15 dias, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presenten en la Direccion general de Administracion militar, calle de Torija, número 14, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, á prestar una declaracion en un expediente administrativo que instruyo de orden superior; y en el caso de haber mudado de domicilio, pondrán en mi conocimiento su residencia actual para dirigirlas los interrogatorios correspondientes; en el concepto de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Octubre de 1881.—El Intendente, Fiscal, Ramon Lopez de Vicuña.—El Secretario, Juan Soto de Zaldívar.

Secretaria de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz y de su Junta económica.

En virtud de lo prevenido en Reales órdenes de 24 de Enero y 21 de Setiembre último, y con estricta sujecion á los pliegos de condiciones que á continuacion se insertan, se saca á pública licitacion el suministro de las maderas que son necesarias en el Arsenal para las obras de la corbeta Africa, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas del Ministerio de Marina y la económica de este Departamento á los 30 dias de esta publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, y hora de las doce de la mañana.

San Fernando 3 de Octubre de 1881.—El Secretario, Domingo Derqui.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE LA CARRACA.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de las maderas que expresa la unida relacion, las cuales son necesarias en este Arsenal con destino á las obras de la corbeta Africa, formándose este en virtud de Real orden de 24 de Enero próximo pasado y orden del Excmo. Sr. Capitan general del Departamento de 24 de Agosto último.

1.º La licitacion tiene por objeto el suministro de las maderas comprendidas en la relacion que se acompaña al presente pliego.

2.º Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir las maderas para ser admisibles son los que se expresan en la misma relacion.

3.º La subasta tendrá lugar simultáneamente ante la Junta económica de este Departamento y la Corte en el dia y hora que se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz.

4.º Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad siguiente: Para el lote único 600 pesetas.

5.º Si por resultar proposiciones iguales hubiera que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual vendrá lugar por el orden preferente de numeracion en los respectivos pliegos en el caso de que todos los interesados se negasen á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma forma de unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.º El licitador á quien se adjudique en definitiva el remate impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la misma forma que establece la condicion 4.º, la cantidad de 1.300 pesetas.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso, y justifique haber satisfecho la

contribucion industrial con que hayan de ser gravados los libramientos que origine el servicio.

7.º El contratista presentará en el almacén de recepciones de este Arsenal las maderas que abraza su contrato en el plazo de 30 dias, contados desde el dia que se le adjudique la subasta.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el reglamento de Contabilidad vigente resulta ser inadmisibles los materiales presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reportarlos en el plazo de 10 dias, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal en el término de dos dias los devueltos; pues de lo contrario procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el 10 por 100 del producto por razon de multa, y el importe de los gastos que la venta origine.

8.º Se impondrá al contratista la multa del 2 por 100 sobre el importe al precio de adjudicacion de los materiales contratados por cada dia que demore la total entrega ó reposicion de los desechados despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro caso establece la condicion anterior; y si la demora excediere en el primer caso de 15 dias, ó en 10 en el segundo, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

9.º Dentro de los 15 dias siguientes al de la total entrega se expedirá por la Intendencia del Departamento libramiento de su importe á favor del contratista contra la Deposition de Hacienda pública de esta ciudad, ó sobre la Caja económica de Cádiz.

10.º Serán de cuenta del contratista todos los gastos que originen las actuaciones del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1876 son los siguientes:

1.º Los que se causen con las publicaciones de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan al Escribano, segun Arancel por la asistencia y redaccion del acta del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimoniada de la misma, cuya asistencia es indispensable segun lo prevenido en Real orden de 12 de Noviembre del año último.

3.º La entrega de 25 ejemplares impresos de dicha escritura que debe entregar el contratista para uso de las oficinas.

11.º Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Carraca 1.º de Setiembre de 1881.—C. I., Antonio Romero.—V.º B.º—O. I., Juan Dubrull.—Es copia.—El Secretario, Domingo Derqui.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, núm. ..., fecha... (ó Boletín oficial de la provincia de Cádiz, núm. ..., de tal fecha), para contratar los materiales necesarios en el Arsenal de la Carraca, se compromete á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote único, con estricta sujecion á todas las condiciones contenidas en este pliego, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relacion unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo con letra.)

(Fecha y firma del interesado.)

CONDICIONES FACULTATIVAS DE LAS MADERAS NECESARIAS PARA LAS OBRAS DE LA CORBETA Africa.

1.º El suministro de que se trata constará de un solo lote, y los precios tipos son los que se señalan al margen de cada una de las distintas maderas.

LOTE ÚNICO.

Table with 2 columns: Description of wood, Pesetas. Rows include 60 metros cúbicos pino de tea en madres ó tosas de 100 á 110 centímetros de largo y de 30 á 35 centímetros de escuadría, 28 id. pino blanco en tablones de 4.º largo ó sea 60 centímetros largo, 23 centímetros ancho y 8 centímetros grueso, TOTAL.

2.º El contratista quedará obligado á suministrar las maderas expresadas dentro de un plazo que no podrá exceder de 30 dias, contados desde el dia que se le adjudique la subasta.

3.º El pino de tea procederá de los Estados Unidos, y el blanco de Finlandia, Suecia y Noruega.

4.º El reconocimiento, recibo y medicion de las maderas se verificará en este Arsenal con arreglo á las tarifas é instrucciones aprobadas por Real orden de 6 de Mayo de 1860, con las modificaciones respecto al sistema de medidas que aparecen en las tarifas aprobadas por Real orden de 31 de Enero de 1862.

Arsenal de la Carraca 29 de Agosto de 1881.—José de Echeagaray.—V.º B.º—Bernardo Berro.—Es copia.—El Secretario, Domingo Derqui.

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Corporacion del dia de hoy, se anuncia á pública licitacion ante la misma y la de subastas del Ministerio de Marina, para las doce y media del 22 del actual, la subasta de la demolicion y reconstruccion de una muralla de este Arsenal, así como tambien la construccion de un cuerpo de guardia en las inmediaciones de la puerta de San Fernando, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que se encontrarán de manifiesto en la Secretaria de la Capitanía general de este Departamento y en el Ministerio de Marina hasta la referida hora, en que dará principio el acto, insertándose tambien á continuacion dichos documentos.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol Octubre 1.º de 1881.—El Capitan de fragata, Secretario, Juan de Ponte.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE FERROL.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construccion de un cuerpo de guardia en las inmediaciones de la puerta de San Fernando.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.º El contratista se compromete á ejecutar todas las obras que se detallan en el plano y presupuesto adjuntos, con arreglo á los principios de la buena construccion, y atendiendo las indicaciones del Ingeniero de la Armada encargado de este servicio.

2.º Serán de cuenta del contratista la adquisicion, transporte y colocacion de los materiales y efectos que exijan estas cons-

traciones, no debiendo ponerlo en obra sin que sean previamente reconocidos por el Ingeniero.

3.º Todos los materiales y efectos que resultaren de mala calidad serán retirados por el contratista, aun cuando ya estuviesen puestos en obra, reemplazándolos por otros que reúnan las condiciones requeridas. Asimismo tendrá que deshacer y construir de nuevo aquellas partes de la obra que á juicio del ingeniero no ofrezcan el esmero en la mano de obra, la resistencia y estabilidad conveniente.

4.º La mampostería se compondrá de mampuestos de granito trabado con mortero común; aquellos no ofrecerán superficies lisas y redondeadas; no serán demasiado vivos ni propensos á disgregarse; no estarán salitrosos ni asociados con venas metálicas: el mortero á su vez contendrá una parte de cal por dos de arena de mina, y la cantidad de agua dulce necesaria, cuidando de que resulte perfectamente amasada la mezcla, y que no se use en su confección el agua del mar ni las crudas ó gerosas.

5.º La sillería será de granito, de grano fino y duro, exento de pelos, coqueras, blanduras, entrecascos y venas metálicas, debiendo ser en un todo semejante al que producen las canchales de los montes de la ría de Ferrol; se desecharán las piezas que posean una estructura de insuficiente coherencia, y las que se alteren pronto de una manera sensible bajo la influencia de los agentes atmosféricos: en estos conceptos no se admitirán los granitos de San Ciprian y de Formariz. Los sillares y dovelas llevarán labradas á pico fino y escoda sus caras visibles, y á pico fino los lechos y sobrelechos, cruzándose las juntas por lo ménos en una extension de 15 centímetros.

6.º Los ladrillos empleados en pretilos y tabiques estarán bien perfilados, amasados y cocidos; serán sonoros, duros y resistentes, de caras planas, sin alabeos ni desportilladuras. Los techos se cubrirán con tejas bien cocidas, impermeables y resistentes, solapadas en la tercera parte de su longitud, y asentadas con mortero común en las de aleros, limas y cumbres.

7.º Las maderas destinadas á los techos, pisos, marcos y bastidores de puertas y ventanas estarán sanas y bien secas, sin albura, entrecascos, nudos sueltos, pudriciones ni otros vicios ó enfermedades; las tablas de los techos tendrán 29 milímetros de grueso, é irán á la junta; las de los pisos llevarán un grueso de 35 milímetros, y estarán machihembradas; los cabios para los suelos tendrán sus caras á escuadra, llevando cepilladas las horizontales, desastadas las verticales y una escuadría de 115 milímetros de alto por 80 milímetros de base; las hojas para las puertas y ventanas quedarán perfectamente ensambladas, ajustadas, cepilladas y enmasilladas; recibirán una mano de inaprimación al óleo, y otras dos por lo menos del color definitivo tambien con aceite.

8.º Las pinturas, sean al temple ó al óleo, se extenderán con uniformidad y cubrirán perfectamente toda la extension de la superficie pintada, sin que aparezca en ella asperezas, ampollas, grietas ni remansos del aceite.

9.º El contratista principiará las obras á los 10 dias de habersele notificado oficialmente la adjudicacion ó aprobacion de su contrato, y las terminará en el plazo improrogable de cinco meses, contados desde la misma fecha.

10. El precio tipo para la subasta de las obras es el de 25.544 pesetas 47 céntimos.

OBLIGACIONES Y GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

11. Para tomar parte en la licitacion se requiere tener aptitud legal, y acreditar con la presentacion de la correspondiente carta de pago haber consignado en la Caja general de Depósitos, sus dependencias de provincias ó en la Depositaria de Hacienda pública de esta capital la cantidad de 638 pesetas en metálico, ó en los valores públicos admitidos por la ley al tipo de cotizacion, con arreglo á lo que determina el Real decreto expedido por Hacienda en 29 de Agosto de 1876, y trasladado á Marina por Real orden de 7 de Setiembre siguiente.

12. Para asegurar el cumplimiento del contrato se consignará en la Caja general de Depósitos ó sus dependencias de provincias, en la misma clase de valores admitidos para el depósito provisional, la cantidad de 2.532 pesetas.

13. La subasta no producirá obligacion alguna para ambas partes contratantes interin no recaiga la aprobacion superior correspondiente.

14. La licitacion tendrá lugar ante la Junta económica de este Departamento el dia y hora que previamente se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia por medio de pliego cerrado, al que se acompañará la proposicion arreglada al modelo que se inserta al final; y las rebajas que se hagan en las proposiciones, así como las á que pueda dar lugar la licitacion oral, se expresarán por un tanto por 100 de la cantidad señalada como tipo en la condicion 10.

15. Dentro de los 15 dias siguientes al de la presentacion en las oficinas de Administracion de este Departamento de un certificado suscrito por el Ingeniero encargado de la inspeccion de obras, y visado por el Jefe de Administracion del Arsenal, en que conste la total terminacion de estas con arreglo á las condiciones establecidas, se expedirá por la Intervencion del Departamento libramiento de su importe á favor del contratista para su cobro por la Caja de la Administracion económica de esta provincia.

16. Si el asentista no terminase las obras en el plazo expresado en la condicion 9.ª, se le impondrá una multa de 80 pesetas por cada dia de demora; y si esta llegase á un mes y el contratista incurriese todavia en incumplimiento, se rescindiría el contrato, con adjudicacion de la fianza á favor de la Hacienda, y subsistencia de las multas impuestas; pudiendo la Administracion desde luego terminar las obras pendientes de ejecucion como lo tenga por conveniente.

17. La escritura del contrato deberá sólo contener testimonio del acta de subasta, fecha del periódico oficial en que se haya insertado el pliego de condiciones, orden aprobatoria de remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y obligacion del contratista á cumplir lo estipulado.

18. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos del expediente de subasta, que segun la Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

- 1.º Los de la publicacion de los anuncios.
2.º Los que correspondan, segun Arancel, al Escribano por su asistencia y redaccion del acta de remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.
3.º Los de la impresion de 20 ejemplares de dicha escritura para uso de las oficinas.
19. Los ejemplares de la escritura se imprimirán sin intervencion alguna de la Administracion, debiendo el asentista presentarlos salvados ya los errores de imprenta en la correspondiente fé de erratas; en el concepto de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.
20. No se le devolverá al contratista la fianza constituida á la responsabilidad de su compromiso interin no acredite con los documentos originales de pago ó sus equivalentes legales haber satisfecho á la Hacienda la contribucion industrial que corresponde por este servicio, así como la circunstancia de haber verificado el pago de los derechos de insercion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

21. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, las reglas de generalidad dictadas por el extinguido Almirantazgo en 3 de Mayo de 1863, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del propio mes y año, y la Real orden de 29 de Marzo de 1879, en todo cuanto no se opongan á las cláusulas de este pliego.

Arsenal de Ferrol 30 de Setiembre de 1881.—V.º B.º—Marcelino Martinez.—Cayetano Rafael Herche.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, por propia y exclusiva representacion (ó á nombre de D. N. N., vecino de, para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio, pliego de condiciones y presupuesto para la construcción de un cuerpo de guardia en las inmediaciones de la puerta de San Fernando, se compromete á verificar dicha obra, con estricta sujecion al pliego de condiciones mencionado, inserto en la GACETA DE MADRID, fecha, núm., ó en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña de fecha, número, por la cantidad señalada como tipo, ó con la baja de (en letra) pesetas por 100.

(Fecha y firma.)

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE FERROL.—DETALLE DE INGENIEROS.—CUERPO DE GUARDIA DE SAN FERNANDO.—Presupuesto valorado de los materiales y jornales que se consideren necesarios para ejecutar por este ramo á la mencionada atencion, cuyas obras se relacionan á continuacion.

POR LOS CANTEROS.

Labrar y asentar la cantería para puertas, ventanas, columnas, arcos, pilastras, fajas, zócalos, soleras y los asientos de la entrada; abrir un caño en la faja superior de cantería para recoger las aguas del tejado, y construir las paredes de mampostería con mortero común, revocarlas, enlucirlas y blanquearlas; hacer los excusados de paredillas de ladrillo ordinario; igualmente hacer un pretil alrededor del alero del tejado, enlucido con mortero hidráulico; hacer un depósito de mampostería para los residuos del excusado; hacer las excavaciones necesarias para los cimientos, depósito y explanada alrededor del cuerpo de guardia.

POR LOS CARPINTEROS.

Hacer el piso bajo con su desvan, techumbre, puertas, ventanas á la francesa, tarimas ó camastros, marcos de las puertas de excusados, asientos para los mismos y las cimbras para los arcos de cantería.

POR LOS PEONES.

Auxiliar á los canteros y carpinteros en la ejecucion de la obra.

POR LAS YUNTAS.

Transportar los materiales al sitio de la obra.

POR LOS PINTORES.

Pintar las puertas y ventanas con sus marcos, y un zócalo al temple alrededor de las paredes.

POR LOS FAROLEROS.

Colocar los cristales en los bastidores de las ventanas.

MATERIALES PARA LOS CANTEROS.

Table with 3 columns: Description, Quantity, Price. Includes items like 81'680 metros cúbicos cantería, 300 metros cúbicos de piedra mampostería, 6.500 ladrillos ordinarios, etc.

MATERIALES PARA LOS CARPINTEROS.

Table with 3 columns: Description, Quantity, Price. Includes items like 22'829 metros cúbicos de pino rojo, 140 kilogramos clavos de hierro, 16 id. bisagras de perlon de id., etc.

MATERIALES PARA LOS PINTORES.

Table with 3 columns: Description, Quantity, Price. Includes items like 50 kilogramos de pintura aplomada, 10 id. de id. roja, etc.

MATERIALES PARA LOS FAROLEROS.

Table with 3 columns: Description, Quantity, Price. Includes items like 150 cristales, 10 kilogramos masilla, etc.

Suma los materiales 43.981'47

MANUFACTURA.

Table with 3 columns: Description, Quantity, Price. Includes items like Para jornales de canteros, Para id. de carpinteros, Para id. de peones, etc.

Suma la manufactura 11.560

RESÚMEN.

Summary table with 3 columns: Description, Quantity, Price. Includes Importe de los materiales, Idem de los jornales, TOTAL.

Asciende este presupuesto á la cantidad de veinticinco mil quinientas cuarenta y una pesetas cuarenta y siete céntimos. Arsenal de Ferrol 6 de Mayo de 1881.—P. O., Manuel Estrada.—V.º B.º—Manuel Crespo.—Es copia.—Orche.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE FERROL.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la demolicion y reconstruccion de una muralla de este Arsenal que empieza en el ángulo saliente de la actual, enfrente la plazuela de las Angustias, y termina en el muelle de San Fernando.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.º El contratista se compromete á ejecutar con los materiales que le facilite la Administracion de Marina las obras si-

guientes: demoler desde la albardilla hasta los cimientos exclusive dos lienzos de muralla que miden 390 metros de longitud por 8 metros de altura media; abrir la caja para los cimientos de la nueva muralla en la alineacion correspondiente al trazado propuesto por el Ministerio de la Guerra, dándole un metro 86 centímetros de ancho y la profundidad suficiente para penetrar en el firme un decímetro por lo ménos; retirar las tierras extraidas de esta zanja al sitio que se fije para depositar los escombros; construir los nuevos cimientos con mortero común y mampostería gruesa, dejándola bien asentada y trabajada; labrar á pico fino y escoda la cantería para el zócalo y albardilla; construir de cal y canto, segun las indicaciones de los planos de planta y perfil relativos al nuevo trazado, dos lienzos de muralla que reemplacen á los antiguos, dándole un espesor medio de un metro y 14 centímetros; repicar la cantería de las pilastras, y colocar estas en el sitio que oportunamente se indique, al mismo tiempo que se construya el macizo del muro; recibir, enlucir y blanquear de dos manos la muralla por ambos lados, y encintar las juntas de la sillería de las pilastras, zócalo y albardilla, empleando en esta última cemento hidráulico puro.

2.º El contratista no tiene derecho á indemnizacion alguna si la longitud y altura de la muralla difiriese en más ó en ménos de las dimensiones que en la condicion anterior se indican.

3.º La demolicion de la antigua muralla se hará con arreglo á las instrucciones del Ingeniero de la Armada encargado de este servicio; y si al hacerlas se inutilizase algun sillar de las pilastras, será de cuenta del contratista el reponerlo.

4.º Los escombros procedentes de la demolicion que á juicio del Ingeniero no sean utilizables en la obra serán conducidos por cuenta del contratista al campo de Batallones, ó á la parte del Arsenal que se señalare si la Marina tuviese por conveniente aprovecharlos.

5.º La forma y dimensiones de la seccion transversal del muro serán iguales á las que ántes tenia, salvo aquellas modificaciones de detalle que proponga el Ingeniero, cuyas indicaciones deberá seguir siempre el contratista.

6.º No se empleará en la construcción del muro más que mampostería de granito, tolerándose sólo la pizarra útil que produzca la demolicion para enripiar en el interior del macizo.

7.º El mortero empleado en la obra estará compuesto de una parte de cal de Asturias y dos de arena de mina, perfectamente amasado todo con agua dulce, quedando prohibida la de mar para su confeccion.

8.º La parte de muralla nuevamente construida se coronará con una albardilla de cantería, y lle ará un zócalo tambien de sillería, ajustándose una y otro en su forma y tamaño á las indicaciones del plano de perfil y á la disposicion que tienen las piezas análogas en la muralla del Arsenal contigua á la que va á construirse. Las dimensiones de los sillares serán las que se fijen en los pedidos que se le hagan al contratista de materiales.

9.º Terminado el muro, se le darán, tanto en el interior como en el exterior, los recebos y llanos convenientes, y dos manos de blanco.

10. Los andamios de todas clases, así como los aparatos auxiliares para movimiento y conduccion de materiales, transporte y acarreo de tierras y escombros, serán de cuenta del contratista á quien se adjudique la mano de obra.

11. Las obras se ejecutarán con toda solidez y esmero, siendo de obligacion del contratista el deshacer y volver á ejecutar aquellas que á juicio del Ingeniero encargado carezcan de buenas condiciones.

12. Se señala para la ejecucion de las obras un plazo de 10 meses, contados desde el dia en que se autorice legalmente al contratista para empezar los trabajos; siendo el precio tipo para la subasta de las obras el de 60.231 pesetas.

OBLIGACIONES Y GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

13. Para tomar parte en la licitacion se requiere tener aptitud legal, y acreditar con la presentacion de la correspondiente carta de pago haber consignado en la Caja general de Depósitos, sus dependencias de provincias, ó en la Depositaria de Hacienda pública de esta capital, la cantidad de 1.807 pesetas en metálico ó en los valores públicos admitidos por la ley al tipo de cotizacion, con arreglo á lo que determina el Real decreto expedido por Hacienda en 29 de Agosto de 1876, y trasladado á Marina por Real orden de 7 de Setiembre siguiente.

14. Para asegurar el cumplimiento del contrato se acreditará en la misma forma expresada en la condicion anterior haber depositado una fianza de 6.028 pesetas; en la inteligencia de que esta sólo podrá consignarse en la Caja general de Depósitos ó sus dependencias de provincias, en los mismos valores determinados para el depósito provisional.

15. La subasta no producirá obligacion alguna para ambas partes contratantes interin no recaiga la aprobacion superior correspondiente.

16. La licitacion tendrá lugar ante la Junta económica de este Departamento el dia y hora que previamente se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia por medio de pliego cerrado, al que se acompañará la proposicion arreglada al modelo que se inserta al final; y las rebajas que se hagan en las proposiciones, así como las que pueda dar lugar la licitacion oral, se expresarán por un tanto por 100 de la cantidad señalada como tipo en la condicion 12.

17. La escritura de contrato deberá sólo contener testimonio del acta de subasta, fecha del periódico oficial en que estuviera comprendido el pliego de condiciones, orden aprobatoria de remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y obligacion del contratista á cumplir lo estipulado.

18. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los que siguen:

- 1.º Los de la publicacion de los anuncios.
2.º Los que correspondan, segun Arancel, al Escribano por su asistencia y redaccion del acta de remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.
3.º Los de la impresion de 20 ejemplares de dicha escritura para uso de las oficinas.
19. Los ejemplares de la escritura se imprimirán sin intervencion alguna de la Administracion, debiendo el contratista presentarlos salvados ya los errores de imprenta en la correspondiente fé de erratas; en la inteligencia que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.
20. Cuando el contratista termine satisfactoriamente las obras, lo hará constar así el Ingeniero encargado de la inspeccion de las mismas por medio de un certificado visado por el Jefe de Administracion del Arsenal, en virtud del cual expedirán las oficinas de Administracion los correspondientes libramientos para que tenga lugar el pago del servicio en la Caja de la Administracion económica de la Coruña ó en la Depositaria de Hacienda pública de esta ciudad.
21. No se devolverá al asentista la fianza interin no acredite con los documentos originales de pago ó sus equivalentes

legales haber satisfecho á la Hacienda la contribucion industrial que corresponda por este servicio, así como el pago de los derechos de insercion de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

22. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, las reglas de generalidad dictadas por el extinguido Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del propio mes y año, y la Real orden adicional de 29 de Marzo de 1879, en cuanto no se opongan á las condiciones de este pliego.

23. Si el contratista no terminase las obras en el plazo expresado en la condicion 12, se le impondrá una multa de 100 pesetas por cada día de demora; y si esta llegase á un mes y el asentista incurriese todavía en incumplimiento, se rescindirá el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y subsistencia de las multas impuestas, pudiendo la Administracion desde luego terminar las obras como tenga por conveniente.

24. Los materiales que necesite el contratista para la ejecucion de las obras de que se trata serán facilitados al mismo por la Administracion del ramo en virtud de pedido que formará dicho asentista, visado por el Ingeniero encargado de este servicio, sujetándose en este punto á lo prevenido en el reglamento de Contabilidad de material vigente.

Estos pedidos deberán presentarse á los cesionarios respectivos, precisamente 35 días antes al en que dichos materiales deban ser empleados.

25. Al terminar las obras formará el asentista y presentará á la Administracion guías autorizadas por el Ingeniero encargado de las mismas de cuantos materiales le hubiese facilitado la Marina y resultasen sobrantes.

Arsenal de Ferrol 30 de Setiembre de 1881.—V. B.—Marcelino Martínez.—Cayetano Rafael Orche.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de por propia y exclusiva representacion (ó á nombre de D. N. N., vecino de) para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impusiere del anuncio, pliego de condiciones y presupuesto para la ejecucion de las obras de demolicion y reconstruccion de la parte de muralla del Arsenal de este Departamento, que principia en el ángulo saliente, enfrente á la plazuela de las Angustias, y termina en el muelle de San Fernando, se comprometo á verificar dichas obras, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de fecha número, ó en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, fecha número por la cantidad señalada como tipo, ó con la baja de (en letra) pesetas por 400.

(Fecha y firma.)

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE FERROL.—DETALL DE INGENIEROS.—Presupuesto valorado de los jornales que se consideran necesarios para ejecutar la demolicion y reconstruccion de la muralla del Arsenal.

	Pesetas.
MANUFACTURA.	
Para jornales de canteros	26.424
Para id. de peones	26.393
Para id. de trasportes y acarreos	7.464
TOTAL	60.281

Asciende este presupuesto á la cantidad de sesenta mil doscientas ochenta y una pesetas.

Arsenal de Ferrol 6 de Mayo de 1881.—P. O., Manuel Estrada.—V. B.—Manuel Crespo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldia constitucional de Belmez.

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado publicar la provision de una de las plazas de Médico titular de esta villa, que se halla vacante, la cual está retribuida con el haber anual de 1.500 pesetas; y con la obligacion de visitar gratuitamente á todos los enfermos pobres del casco de esta villa, y demás servicios que demanden las Autoridades en el desempeño de sus cargos.

El contrato que se celebre con el Facultativo que se designe será por año, y la provision deberá tener efecto en los términos señalados por la ley á los 30 días de la insercion del presente anuncio en la GACETA y Boletín oficial de la provincia; y los Facultativos que deseen aspirar á la indicada plaza deberán presentar sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten sus méritos y servicios.

Belmez 4 de Octubre de 1881.—José P. Rivera.

Alcaldia constitucional de Pizarra.

No habiéndose presentado al acto de llamamiento y declaracion de soldados del reemplazo de este año el mozo núm. 10 Francisco Porras Infantes, natural de esta poblacion, hijo de Antonio y de María; é ignorándose su paradero, se le cita por medio del presente para que antes del día 14 del corriente mes se presente en este Ayuntamiento para su salida en direccion á la capital, á la orden del Comisionado nombrado para la entrega en Caja; apercibido que de no verificarlo se procederá á formar el oportuno expediente de prófugo.

Pizarra (Málaga) 4 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Juan Gaitan.

Alcaldia constitucional de Hita.

En la revision de mozos del reemplazo de 1879, hecha por este Ayuntamiento en el año actual, se declaró soldado al mozo Nicolás Aranda y Gil, núm. 9 de aquel año, el cual por no haberse presentado á la entrega en Caja se declaró prófugo, segun el expediente instruido al efecto.

En su consecuencia, se hace público por el presente anuncio, interesando á las Autoridades y Guardia civil la busca y captura del expresado mozo, que en su caso se remitirá con las seguridades convenientes á esta Alcaldia para la resolucion que proceda, á cuyo fin se insertan las señas á continuacion.

Señas.

Nicolás Aranda y Gil, natural de Guadarrama, hijo de Patricio (ya difunto) y Feliciano; esta natural de Hita, en donde está avecinada, estatura 1'575 metros, pelo castaño, ojos pardos, barba clara, color bueno.

Este individuo se hallaba en Villagarcía, provincia de Pontevedra, en el comercio de D. José María Varela, de donde se ha fugado, segun los antecedentes que obran en el expediente.

Hita 20 de Setiembre de 1881.—El Alcalde, José Sanchez.—El Secretario, Rafael Sanchez.

Alcaldia constitucional de Villejoyosa.

D. Antonio Esquerdo Nogueroles, Alcalde constitucional de Villejoyosa, en la provincia de Alicante.

Hago saber que por delegacion del Sr. Comandante militar de Marina de esta provincia se halla conociendo el Ayuntamiento de mi presidencia de la exencion que alega el individuo de marineria José Soriano Ivorra, de ser hijo único en sentido legal de madre pobre, cuyo marido se halla ausente en ignorado paradero por mas de 12 años, como tambien su otro hijo por igual tiempo. Y no habiéndose acreditado en debida forma la circunstancia de haberse practicado las posibles diligencias en averiguacion del paradero de los ausentes Pedro Soriano Zaragoza y Miguel Soriano Ivorra, marineros, padre y hermano respectivos del mozo José Soriano Ivorra, acordó la corporacion anunciarlo en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID por término de un mes, rogando á todas las Autoridades de la Nacion que, en el caso de tener alguna noticia sobre el paradero de los referidos Pedro Soriano Zaragoza y Miguel Soriano Ivorra, se sirvan comunicarlo á esta Alcaldia á los fines que conducir pueda.

Y en su cumplimiento se formó el presente edicto para su publicacion en la GACETA DE MADRID.

Villejoyosa 30 de Setiembre de 1881.—Antonio Esquerdo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

AOIZ.

Por providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de primera instancia en cargos de esta villa y su partido por ausencia del propietario, se manda expedir cédula de citacion para que Emilio Vilibet y Aznar, residente en Barcelona, de paradero ignorado, dentro del término de 12 días comparezca ante este Juzgado para reconocer como testigo de cargo á Pascual Antonio Miguelez en causa que á este se sigue por robo.

Y al efecto se expide la presente cédula de citacion en Aoiz á 3 de Octubre de 1881.—V. B.—P. A., el Juez ejerciente, José Manterola.—El Escribano actuario, Ildefonso Azcona.

ARCOS DE LA FRONTERA.

D. Nicomedes Baro y Bravo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido accidentalmente.

En vista del presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia yacente por muerte de Bartolomé Toro Montes, natural de Ubrique, ocurrida en el Hospital de esta ciudad el 22 de Octubre del año último, para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente inserto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado.

Dado en Arcos de la Frontera á 27 de Setiembre de 1881.—Nicomedes Baro.—Por su mandado, Enrique Quijado. —P

BALAGUER.

D. Florentino Velasco Zárate, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Balaguer.

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Domingo Giné y Foreats, natural y vecino de Abellanas, y cuyas señas se expresan al final de la presente, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser indagado en la causa criminal que contra el mismo se sigue por parricidio de su consorte María Boneu; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo exhorto, exhorto y requiero en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) á las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dicho Domingo Giné y Foreats; y caso de conseguirla, conducirlo á las cárceles de este partido, donde quedará á mi disposicion.

Dado en Balaguer á 29 de Setiembre de 1881.—Florentino Velasco.—Por mandado de S. S., Antonio Ametllá, Escribano.

Señas de Domingo Giné.

Edad 33 años, estatura alta, pelo castaño, ojos castaños, nariz regular, boca ancha, cara regular, barba cerrada; vestido al estilo de labrador del país, con pantalon de pana y blusa.

BAZA.

D. Emilio Sanchez Morales, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de la misma.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Manuel Ramirez, tratante, y que se dice procede de Sevilla, sin que conste ninguna otra circunstancia, para que dentro del término de 10 días desde el siguiente al de la insercion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado á objeto de recibirle la correspondiente inquisitiva en la causa que se le sigue sobre raptó de la jóven Piedad Torres Martínez; bajo apercibimiento de que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura y segura conduccion de expresado sujeto á mi disposicion.

Dada en Baza á 29 de Setiembre de 1881.—Emilio Sanchez Morales.—Por mandado de S. S., el actuario.

BÉJAR.

D. Manuel Pascual y Calvo, Juez de primera instancia del partido de Béjar.

Por el presente edicto encargo á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás individuos de policia judicial, y con especialidad á los de esta provincia y la de Cáceres, que con el celo y actividad que exige la buena administracion de justicia procedan á la busca del sujeto ó sujetos en cuyo poder fuere hallado un caballo de dos

años de edad, pelo castaño claro, de siete cuartas escasas de alzada, herrado de las manos, con una raza blanca en medio de las narices y crin recortada, el cual le fué sustraído á Manuel Garcia Gomez, vecino de Peromingo, en la noche del 27 al 28 de Julio último, de un prado donde le tenia pastando, el cual se pondrá á disposicion de este Juzgado con la persona en cuyo poder fuere hallado si no justifica su legitima adquisicion.

Dado en Béjar á 3 de Octubre de 1881.—Manuel Pascual y Calvo.—Francisco Rodriguez Peña.

CÁDIZ.—SANTA CRUZ.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III y de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 15 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, á José Cruz Fernandez, natural de Huévalva, hijo de José y de Rosa, de 30 años de edad, marineró, para que dentro de dicho término comparezca en la cárcel pública á responder de los cargos que le resultan en la causa que al mismo se le sigue.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policia judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, remision y captura á la cárcel pública de esta ciudad del indicado individuo.

Dada en la ciudad de Cádiz á 1.º de Setiembre de 1881.—Eduardo Bazaga.—Licenciado Francisco de la Torre.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á José Mosquera Incógnito, de 32 años de edad, soltero, de ocupacion hornero, que se hallaba trabajando en la fábrica de fundicion de D. Tomás Haynes, en el sitio de Puntales, extramuros de esta ciudad, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo y otro instruyo con motivo de la explosion de dicha fábrica; apercibido que si no lo verifica las providencias que recayeren le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Cádiz á 27 de Setiembre de 1881.—Eduardo Bazaga.—Juan Lopez.

MADRID.—CONGRESO.

En los autos de concurso necesario de acreedores de D. Alejandro Jareño y Sanz, que se siguen en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital y mi Escribanía, se ha celebrado junta general en la que han sido nombrados síndicos los Sres. D. Juan Martinez y Martinez, D. Eleuterio Molpeceres y Becerril y D. Manuel Sanchez Morales, cuyos nombramientos se hacen saber por medio del presente á los efectos que se determinan en la ley; y se previene que se haga entrega á dichos síndicos de cuanto corresponda al concursado.

Madrid 3 de Octubre de 1881.—V. B.—Mariano Fonseca.—El Escribano, Fidel Romero. X—419

PUERTO-RICO.—CATEDRAL.

D. Aureliano Medina, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad de San Juan Bautista de Puerto-Rico.

Por este segundo edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de D. Emiliano Pover y Loredó, natural de esta capital y vecino que fué de Madrid, de 21 años de edad, soltero, el cual falleció en la expresada villa de Madrid el día 7 de Julio del próximo pasado año sin disposicion testamentaria, para que dentro del término de 30 días los que residieren en esta isla, y del de 40 los de fuera de ella, contados desde la publicacion del presente edicto, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado; pues así lo he dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en los autos sobre intestato del mismo; siendo de advertir que hasta la fecha se ha presentado como heredero del difunto su padre D. Maximiliano Pover.

Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Puerto-Rico á 23 de Agosto de 1881.—Aureliano Medina.—El Escribano, José María Sanjua.

Y en cumplimiento á lo interesado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Puerto-Rico, expido el presente en Madrid á 21 de Setiembre de 1881.—Manuel Mariño.—Por mandado de S. S., y por mi compañero Aja, José T. Sanchez de las Matas. X—415

NOTICIAS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Maderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carné de vaca, de 4'47 á 4'28 pesetas el kilogramo.
- Idem de carnero, á 4'49 pesetas el kilogramo.
- Idem de oveja, á 4'03 pesetas el kilogramo.
- Wocino añejo, de 2'05 á 2'08 pesetas el kilogramo.
- Jamon, de 3'90 á 4'35 pesetas el kilogramo.
- Fan, de 0'44 á 0'56 pesetas el kilogramo.
- Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo.
- Judías, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo.
- Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
- Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo.
- Carbon vegetal, de 0'13 á 0'20 pesetas el kilogramo.
- Idem mineral, de 0'08 á 0'40 pesetas el kilogramo.

Vino de 0.78 á 0.84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decálitro.
Pescado, de 0.60 á 0.70 pesetas el litro, y de 5.20 á 7.50 el decálitro.

Su peso en kilogramos..... 45.800.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Plus. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Plus. Cént. Rows include Volado, Segovia, Baza, etc.

Madrid 8 de Octubre de 1881.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 8 de Octubre de 1881, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Dia 7, Dia 8. Rows include Renta perpétua, Deuda amortizable, Obligaciones generales, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various locations like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: FONDOS ESPAÑOLES, FONDOS FRANCÉS, CONSOLIDADOS INGLÉS. Rows include 3 por 100 exterior, Deuda amort. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dina, 43.10 y 43.00.
París, á 8 días vista, fr., 502.47.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Octubre de 1881.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO. Rows include 8 de la m., 9 de la m., 10 de la m., etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 8 de Octubre de 1881.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO. Rows include S. Sebastia, Bilbao, Oviedo, etc.

RESUMEN.

Table with columns: Dia 7, Dia 8. Rows include Granada, Oporto.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Castellon, Ciudad-Real, Gerona, Guadalajara, Jaen, Tarragona, Teruel y Valencia.

PORTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Segun habíamos anunciado, la Academia Española, presidida por su Director el Sr. Conde de Cheste, reanudó sus sesiones el jueves último.

Después de dar cuenta de algunos asuntos del despacho ordinario, continuó sus interrumpidas tareas la Comisión del Diccionario, cuya impresión está ya comenzada, y en breve empezará á publicarse.

Se trabaja activamente en la preparacion de bases para celebrar en Madrid un Congreso internacional protector de los niños, donde se traten cuantas cuestiones se refieren á la niñez: al mismo tiempo se celebrará una Exposición internacional en que figuren todos los artículos útiles á la infancia.

El núm. 10, tomo VI, de La Niñez, que se está reparitiendo, contiene bonitos trabajos literarios de la Sta. Sarasate y de los Sres. Gomez de la Serna, Martinez Aparicio, Pedrosa, Capo y Groizard, y bonitas láminas.

El desempeño de la obra dramática del Sr. Cano, titulada Los laureles de un poeta, que se puso anteanoche en escena en el teatro Español, mereció una ovacion tan grande como justa.

El protagonista del drama, que lo fué el decano de los

actores españoles D. José Valera, alcanzó un triunfo más que añadir á los muchos que en su larga carrera ha llegado á conquistar. Los bravos y los aplausos se sucedían sin cesar en todos los actos del drama, tanto para el señor Valera como para la Sra. Contreras, que interpretó el papel de Maria inimitablemente, así como tambien para el Sr. Jimenez (D. Donato), que ejecutó el suyo á la mayor perfección.

Los actores fueron llamados al palco escénico cuatro veces al final de los actos tercero y cuarto, saliendo en este último, y á petición del público, el autor de la obra Sr. Cano.

La exposicion de cuadros presentados en su diaphanorama y panorama, en el circo de Price, por el Sr. Daugny, en la noche de su debut, ha tenido una aceptación extraordinaria. Es un espectáculo que, no sólo recrea la vista, sino que instruye é interesa.

Realizados los contratos de los artistas de la compañía lírico-dramática que ha de actuar en el circo de la Plaza del Rey, y entre los cuales figuran las Sras. Toda, Montañés, y los Sres. Losada, Palou, Sala-Julien y Tormo, en breve se publicarán las listas de compañía y condiciones de abono; y segun parece, será el teatro más barato en Madrid, pues la butaca con entrada costará por abono 5 rs., siendo la entrada general á 2 rs.

Una nueva empresa ha contratado el teatro de la Alhambra. Las representaciones comenzarán en breve.

Forman parte de la compañía, entre otros artistas, las Sras. Diaz (Doña Amparo), Berbiela, Bueno, Estrada y Mendoza, y los Sres. Jauregui, Barta, Unturbe y García Tomás.

La empresa cuenta con obras nuevas de los Sres. Aza (D. Vital), Balaciart, Blanco Asenjo, Estremera, Ferrara, Gomez (D. Valentin), Marquina, Navarro Gonzalvo, Pina Dominguez, Rodriguez Solis, Valcarcel, Zumel y otros.

Los palcos costarán 40 rs.; las butacas 8, y la entrada general 2.

Anuncios.

COLECCION DE LAS LEYES DISCUTIDAS Y VOTADAS por las Cortes, y sancionadas por S. M. el Rey, correspondientes á la legislatura de 1879.—Edicion oficial. Contiene, entre otras, las siguientes:

«Ley relativa á las bases de la reforma de la de Enjuiciamiento civil; ley de Enjuiciamiento civil; leyes fijando la fuerza del Ejército permanente para 1879-80 y 1880-81; idem de las fuerzas navales; otras concediendo varios suplementos de crédito, créditos extraordinarios y transferencias de crédito; ley de presupuestos generales de gastos é ingresos de la Peninsula de 1880-81; otra limitando las facultades del Gobierno sobre concesion de créditos extraordinarios, suplementos y transferencias de crédito; otra sobre incompatibilidades y casos de reeleccion de Diputados á Cortes; otra sobre reuniones públicas; otra relativa al dominio y aprovechamiento de aguas terrestres; otra de puertos, dominio y aprovechamiento de aguas del mar; otras sobre ferro-carriles y tranvías, etc. etc.»

Forma un volumen de 695 páginas, y se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á cuatro pesetas cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Dionisio Areopagita, Obispo; San Eleuterio, mártir, y San Rústico.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio del Prado.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—La fuerza del destino.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—La verdad sospechosa.—La boda del tío Carcoma.

A las ocho y media.—Turno 2.º impar.—Los laureles de un poeta.—Una idea feliz.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—El octavo no mentir.

A las ocho y media.—Turno 2.º.—El primer negocio.—Cuestion de táctica.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—El memorialista.—Don Abdón y Don Senen.

A las ocho.—Variedades.—La cartita verde.—La huelga de los maridos.—Artistas á cala.

TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—Turno 3.º impar.—Del Rey abajo ninguno, ó Garcia del Castañar.—La cruz de Mayo.

A las ocho y media.—Turno 3.º par.—Lanceros.—Escuela de Medicina.—El primer galán.

TEATRO MARTIN.—A las cuatro y media.—La cabaña de Tom.—Baile.

A las ocho y media.—Zapatero á tus zapatos.—Bonito negocio.—Siguiendo la pista.—La mina de oro.—Baile.

CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media y á las nueve.—Dos grandes funciones.—Por última vez la pantomima El robo de la Princesa, y tomarán parte el Profesor Daugny y Mr. Cas-cabel, el hombre camaleon y los hermanos Ferrando.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana).—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los días, desde la salida á la puesta del sol.